



SUPER NOTA.

Nombre del Alumno: Julio Ulises Guzmán Villatoro.

Parcial: Unidad II.

Cuatrimestre: III.

Universidad: Universidad del Sureste (UDS).

Nombre de la Materia: TEORIA GENERAL DEL PROCESO

Nombre del profesor: LUIS EDUARDO

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Comitán de Domínguez Chiapas a 14 de junio del 2025.

Introducción

En el ámbito jurídico, la notificación es una herramienta fundamental que garantiza el debido proceso, al permitir que las partes involucradas en un juicio tengan conocimiento de las resoluciones dictadas por las autoridades competentes. Este mecanismo asegura que los actos procesales sean conocidos en tiempo y forma por quienes deben intervenir o responder legalmente. A través de diversas formas de notificación reguladas por la ley, se busca una comunicación eficaz, legítima y transparente, adaptada a las circunstancias de cada caso en particular. En el presente trabajo se abordarán los diferentes tipos de notificación reconocidos por la legislación procesal, así como los artículos aplicables que regulan su práctica.

¿Qué es la notificación?

La notificación es un procedimiento oficial y jurídico mediante el cual se hace del conocimiento de una persona, sea parte interesada o un tercero, el contenido de una resolución emitida por una autoridad judicial o administrativa. Su finalidad es garantizar que dicha persona tenga conocimiento del acto y pueda ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones conforme a la ley.



Según el artículo 110, existen diversos medios por los cuales puede llevarse a cabo esta comunicación:

ART. 110.- LAS NOTIFICACIONES PODRÁN SER PERSONALES, POR CÉDULA, POR LISTAS DE ACUERDOS, POR EDICTOS, POR CORREO Y POR TELÉGRAFO, DE ACUERDO CON LO QUE SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

Notificación personal

Consiste en que el actuario entrega directamente en mano la resolución o documento correspondiente al interesado o a su representante legal, en el domicilio que previamente se haya señalado.



ART. 113.- SERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE LOS LITIGANTES:

I.- EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO...

II.- EL AUTO QUE ORDENA LA ABSOLUCIÓN DE POSICIONES...

III.- LA PRIMERA RESOLUCIÓN CUANDO HAYA MÁS DE CUATRO MESES DE INACTIVIDAD...

IV.- CUANDO SE TRATE DE UN CASO URGENTE...

V.- EL REQUERIMIENTO DE UN ACTO A LA PARTE...

VI.- LA SENTENCIA QUE CONDENE A DESOCUPAR CASA HABITACIÓN...

VII.- EN LOS DEMÁS CASOS QUE LA LEY DISPONGA.



Notificación por cédula

Este tipo de notificación se realiza dejando un documento (llamado cédula) en el domicilio del notificado, sobre todo si no se le encuentra personalmente.

ART. 112.- ENTRE TANTO UN LITIGANTE NO HICIERE NUEVA DESIGNACIÓN DE DOMICILIO...

CUANDO EXISTA NEGATIVA PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN...

DICHA NOTIFICACIÓN SE PRACTICARÁ POR CÉDULA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO...



Notificación por lista de acuerdos

Se lleva a cabo mediante la publicación de los acuerdos en listas colocadas en las puertas o estrados del juzgado. Las partes o sus abogados deben estar al tanto para revisar los avances de su juicio.

ART. 111.- TODOS LOS LITIGANTES DEBEN DESIGNAR CASA PARA NOTIFICACIONES...

SI NO SE CUMPLE, LAS NOTIFICACIONES AÚN PERSONALES SE HARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS FIJADAS EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO...



Notificación por edictos

Este medio se emplea cuando no se conoce el paradero o domicilio del destinatario. Se publican avisos en periódicos oficiales o en el mismo juzgado. Generalmente se realizan tres publicaciones en un periodo de nueve días.

ART. 121.- PROCEDE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

- I.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS;
- II.- CUANDO SE DESCONOZCA EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO;
- III.- EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.



Notificación por correo

Implica el envío del documento correspondiente al domicilio del interesado a través del servicio postal. Es un mecanismo útil y ágil para comunicar resoluciones judiciales a distancia.

ART. 120.- CUANDO SE TRATE DE CITAR TESTIGOS, PERITOS O TERCEROS...

PUEDEN SER CITADOS TAMBIÉN POR CORREO CERTIFICADO O POR TELÉGRAFO...



Artículos relacionados con las notificaciones

ART. 114.- CUANDO VARIARE EL PERSONAL DE UN TRIBUNAL...

SE PONDRÁ AL MARGEN DEL PRIMER PROVEÍDO LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS NUEVOS FUNCIONARIOS...

ART. 115.- LA PRIMERA NOTIFICACIÓN SE HARÁ PERSONALMENTE...

DEJANDO CÉDULA SI NO SE ENCUENTRA AL INTERESADO...

ART. 116.- SI NO SE ENCUENTRA AL DEMANDADO, SE DEJA CITATORIO...

LA CÉDULA PODRÁ ENTREGARSE A UN PARIENTE, VECINO O GENDARME, SEGÚN EL CASO...

ART. 117.- SE PERMITE LA NOTIFICACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL INTERESADO SIN MANDAMIENTO JUDICIAL...

ART. 118.- CUANDO NO SE CONOZCA EL LUGAR DE NEGOCIOS O DOMICILIO...

SE PODRÁ NOTIFICAR EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE LA PERSONA...

ART. 122.- SEGUNDAS Y POSTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN PERSONALMENTE SI ACUDEN AL TRIBUNAL EN LOS TIEMPOS MARCADOS...

ART. 123.- TODAS LAS NOTIFICACIONES DEBEN SER FIRMADAS...

SE ENTREGARÁ COPIA SIMPLE SI EL INTERESADO LA PIDE...

ART. 124.- SI LAS PARTES NO ACUDEN A NOTIFICARSE EN TIEMPO,

SE CONSIDERA NOTIFICADO DESDE LAS DOCE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA MENCIONADO...

Conclusión

La notificación, en cualquiera de sus modalidades, cumple una función esencial en los procedimientos judiciales: comunicar de manera válida y oportuna las decisiones del tribunal. Ya sea de forma personal, por cédula, por lista de acuerdos, edictos o correo, cada tipo responde a una necesidad específica del proceso, asegurando que las partes puedan ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones conforme a la ley. El conocimiento claro de estos mecanismos fortalece la legalidad, la certeza jurídica y el acceso efectivo a la justicia. Por ello, es indispensable comprender su correcta aplicación y los supuestos legales que regulan cada una de sus formas.